

LUIS SETIÉN VILLANUEVA

NOTARIO

TORRELAVEGA

N° PROTOCOLO	423	FECHA	15/03/2005
ADAPTACION DE ESTATUTOS OTORGADOS POR; : FUNDACION "SANTA MARTA"			

DT0159162

07/2017



0,15 €



ESCRITURA DE ADAPTACION DE ESTATUTOS

NUMERO CUATROCIENTOS VEINTITRES.

EN TORRELAVEGA, mi residencia, a quince de marzo de
dos mil cinco. -----

Ante mí, ARISTIDES GONZALEZ-QUIJANO FERNANDEZ, No-
tario del Ilustre Colegio de Burgos, -----

-----COMPARECE: -----

DON LUIS LOPEZ ORMAZABAL, mayor de edad, célibe,
sacerdote, vecino de Santillana del Mar 39330, (Plaza
Mayor s/n), con D.N.I., número 13511857R. -----

Interviene como Presidente de la Fundación ~~Benéfi-~~
~~ca~~ "SANTA MARTA", de nacionalidad española, con domi-
cilio social en Torrelavega, Avenida de Fernando Ar-
ce, 18, con C.I.F. G-39-0405091; debidamente faculta-
do para este acto: -----

Por el Protectorado de Fundaciones dependiente
del Gobierno de Cantabria -Consejería de Presidencia
Ordenación del Territorio y Urbanismo- de fecha 16 de
febrero de 2005, que en este acto me entrega, para
unir, como hago a esta matriz. -----

Y además, según resulta de certificación expedida
el día 15 de marzo de 2005, por el Secretario de dicha

Fundación, don Rafael Calderón Torres, con el Visto Bueno del Presidente, aquí compareciente, la que previa legitimación que hago de sus firmas por serme conocidas, incorporo a esta matriz como parte integrante de la misma para ser literalmente transcrita en las copias que de ella se expidan, extendida en un folio de papel común mecanografiado por su anverso. -

Me asegura que continúa en el ejercicio legítimo de su cargo y que subsiste la vida jurídica de la Fundación representada. -----

TAL Y COMO ACTUA, tiene, a mi juicio, el señor compareciente, la capacidad legal necesaria para este acto y, en su virtud, -----

-----OTORGA:-----

Que eleva a públicos los acuerdos recogidos en la certificación incorporada a esta matriz, y se omiten aquí para evitar inútiles reiteraciones juntamente con los estatutos en ella referenciados extendidos en diez folios que a su requerimiento reproduzco en diez folios de papel de los Colegios Notariales de España, serie OD, número 5053021 y nueve siguientes en orden correlativo. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, en especial, la de presentar esta escritura, dentro de plazo en el Registro correspondiente para su inscripción, las de carácter fiscal y las relativas a

DT0159163

07/2017



0,15 €



la obligación de presentar esta escritura, dentro de plazo, para la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de la responsabilidad en que incurrirían en caso de incumplimiento. -----

Leída por mi esta escritura, íntegramente, al compareciente, por no hacerlo él por sí, cuyo derecho le advierto tiene, la encuentra conforme, se ratifica y firma. -----

De su conocimiento y, de lo consignado en este instrumento público, extendido en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 5Z, números 8551168 y, el presente, yo, el Notario, doy fe.----
 Punteado: Penefica. No vale. Reitero, doy fé.-----
 Sigue la firma y rúbrica del otorgante.- Signado, firmado, rubricado y sellado, Aristides Gonzalez Quijano Fernandez.-----

Hay un sello que dice: DOCUMENTO SIN CUANTIA
 LEY 8/89 Y R.D. 1426/89.- N° 1, 4, 5 Y 7.- DERECHOS
 136,46 EUROS.-----

NOTA: El día dieciocho de Marzo del mismo año de su otorgamiento, expedí primera copia literal para "SANTA MARTA" en trece folios números 5Z8540950 y

los doce siguientes en orden correlativo. Agregué un folio número 528540963 para la consignación de notas.- doy fe.-Firmado, Aristides G. Quijano.-----

NOTA: El día veintidos de Abril de dos mil ocho, expedí copia literal para "SANTA MARTA" en trece folios serie 8N., números 4065092 los seis siguientes en orden correlativo, 4065105, 4065099 y los cuatro siguientes en orden correlativo.- doy fe.-Firmado, Aristides G. Quijano.-----

NOTA: El día once de Mayo de dos mil nueve, expedí copia literal para "SANTA MARTA" en trece folios serie 9F., números 0187078 y los doce siguientes en orden correlativo y ALBERTO GARCIA ALIJA, como sustituto legal del titular de este protocolo por vacante del mismo.- doy fe.-Firmado, Alberto Garcia Alija.-----

-----documentos unidos-----



RAFAEL CALDERON TORRES, mayor de edad, casado, con D.N.I. 25.806.718-M, vecino de Torreavega con domicilio en Avda. Menéndez Pelayo 4-1ºF, Secretario de la Fundación Santa Marta, con domicilio en esta ciudad Avda. Fernando Arce, 18 y CIF Nº 39045091.

CERTIFICO:

Que en la sesión de la Junta del Patronato de la Fundación Santa Marta, celebrada a las 17:00 horas del día 13 de Enero del 2.004, y por mayoría del voto favorable de todos los asistentes, se tomó el siguiente

ACUERDO:

Adaptar los estatutos de la Fundación Santa Marta residente en Torreavega, Avda. Fernando Arce, 18, a la Ley 50/2.002 de 26 de Diciembre, de Fundaciones (B.O.E.) de 27 de Diciembre de 2.002, así como introducir en los mismos otras modificaciones estatutarias, de interés a los fines de la Fundación.

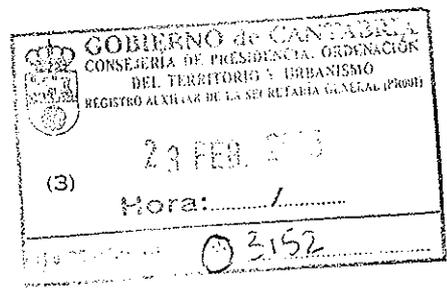
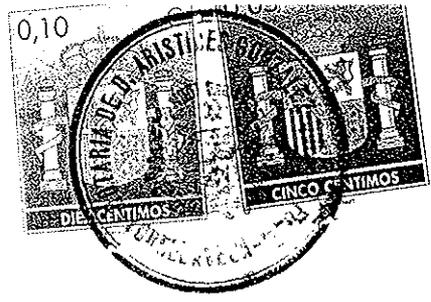
Así mismo, se acordó facultar al Presidente D. Luis López Ormazabal, para comparecer ante el notario con el fin de elevar a públicos acuerdos anteriores.

Para que surta los efectos oportunos, firma la presente certificación con el visto bueno del Presidente, en Torreavega, a quince de Marzo del año dos mil cinco.

Vº B
El Presidente



El Secretario



Visto el escrito presentado por D. Rafael Calderón Torres, Secretario del Patronato de la **FUNDACIÓN SANTA MARTA**, código (H,A,78), domiciliada en Torrelavega (nº de registro 20046, de 20 de diciembre de 2004) por el que se comunica modificación estatutaria de adaptación a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y otras modificaciones, adjuntando texto de estatutos, certificación del acuerdo de patronato adoptado en fecha 7 de diciembre de 2004 y exposición razonada del interés que reviste la modificación estatutaria.

Por escrito de este Protectorado de fecha 13 de enero de 2005 (nº de registro 328), fueron trasladadas determinadas observaciones al texto de estatutos aportado, y requerida la exposición razonada complementaria de las modificaciones introducidas, así como la certificación de la adopción del correspondiente acuerdo del patronato de aprobación del texto definitivo.

En fecha 31 de enero de 2005 (nº de registro 37931), la Fundación presenta la documentación requerida. En los estatutos presentados, se introducen las observaciones realizadas por escrito del Protectorado.

Visto el informe de la Jefa de Servicio de Autorizaciones Administrativas.

Examinado el contenido de la modificación estatutaria en su doble vertiente de adaptación a la Ley y otras modificaciones y demás documentación aportada y, hallándolo conforme y adaptado a la ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Este Protectorado, en el ejercicio de las facultades que tiene conferidas y vista la Disposición Transitoria Primera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el artículo 29 de la misma y demás legislación vigente en la materia, comunica que no existe impedimento alguno para que ese Patronato eleve a escritura pública la modificación estatutaria comunicada, debiendo presentar dicha escritura pública por duplicado (copia autorizada y copia simple) en el Registro de Fundaciones adscrito a esta Secretaría General, al objeto de su inscripción y de la devolución de un ejemplar con la correspondiente mención registral a la Fundación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante este mismo órgano, o, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, contados a partir del día siguiente a su notificación.

Santander, 16 de febrero de 2005
LA SECRETARIA GENERAL
DOÑA NEZABE MORÁN LAMADRID

Se D. Rafael Calderón Torres – Secretario del Patronato
FUNDACIÓN SANTA MARTA- Torrelavega (Cantabria)



DT0159165

ESTATUTOS DE LA "FUNDACION SANTA MARTA" SEGÚN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación, personalidad y capacidad

La entidad a que se refieren los presentes estatutos se denomina, FUNDACIÓN SANTA MARTA, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 2.- Régimen

La Fundación se regirá por la voluntad del Fundador, escritura de constitución, de fecha 3 de Mayo del año 1.984, autorizada por el Notario de Madrid D. José-Angel Martínez Sanchiz, bajo el número 597 de su protocolo, por los presentes estatutos, por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

005053021

Art. 3.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la Avenida Fernando Arce, numero 18, Torrelavega (Cantabria).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 4.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TITULO SEGUNDO

**OBJETO DE LA FUNDACION Y REGLAS BASICAS PARA
LA DETERMINACION DE BENEFICIARIOS Y LA
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE
LOS FINES FUNDACIONALES**

Art. 5.- Fines

La Fundación, tiene como fin principal, la atención y ayuda económica a los sacerdotes necesitados y este objeto se extenderá a otras personas en los términos que se expresan los presentes estatutos.



Art. 6.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará, entre otros modos posibles, a través del centro propio, colaboración con entidades de fines coincidentes, y concesiones de ayudas económicas a iglesias y a estudiantes del sacerdocio, y otros sinónimos.

Art. 7.- libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél, y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 8.- Determinación de los beneficiarios

Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas o entidades que reúnan las siguientes condiciones:

- 1º.- Los sacerdotes, ancianos, necesitados o jubilados, que no dispongan de medios económicos para vivir independientemente. Estos sacerdotes, habrán de pertenecer al clero secular o de las misiones, y tendrán preferencia, los que, siendo naturales de la provincia de Cantabria, hayan ejercido en ella su Ministerio durante quince años al menos, o siendo de otra provincia, lo hayan ejercido en ésta de Cantabria, durante quince años al menos; estos sacerdotes se les reservarán un setenta por ciento de las plazas de la Fundación; un veinte por ciento de estas plazas, serán para los que, reuniendo idénticas



condiciones, lo sean de la provincia de Zamora, y el diez por ciento restante, para los que reuniendo idénticas condiciones, sean de cualquiera de otras provincias españolas. Si el sacerdote que tuviese derecho o preferencia, para los beneficios de ésta fundación, fuera procedente de las misiones, será admitido cualquiera que sea la provincia de origen, o donde haya ejercido en España su ministerio.

La selección de los sacerdotes, que corresponderá al Patronato, y con arreglo a los porcentajes citados, para el Clero Secular Español, y ocupando las plazas en la misma proporción que para el Clero procedente de las misiones, se hará atendiendo al estado físico de los sacerdotes, para lo cual, se atenderá principalmente a la edad, y enfermedad o salud debilitada que padezca y medios económicos de que disponga.

2º.- En el caso de que existan numerosas plazas vacantes, y a juicio del Patronato, podrán acogerse sacerdotes necesitados de cualquier lugar de España y de las misiones, teniendo siempre en cuenta las posibles necesidades, que puedan presentarse repentinamente para atender a los que señala como prioritarios la fundadora.

3º.- Los sacerdotes que por jubilación o enfermedad que padezcan, no tengan suficientes medios económicos para vivir dignamente, podrán ser ayudados económicamente en sus lugares de residencia.

4º.- Los aspirantes al sacerdocio y a las organizaciones que fomenten las vocaciones sacerdotales o religiosas entre los jóvenes, podrán ser atendidos y ayudados económicamente, en sus estudios y necesidades. A esta atención se dedicará, si hay solicitudes o peticiones, hasta la sexta partes de los ingresos anuales de la Fundación.



5º.- Los padres, hermanos u otras personas, que hayan atendido al sacerdote, al menos durante los últimos quince años, y estén desamparados, al asilarse el sacerdote, podrán ser acogidos en la Fundación.

6º.- La Parroquias muy necesitadas de ornamentos y objetos de culto, también podrán ser ayudadas económicamente.

7º.- También podrán ser beneficiarios de la Fundación las Instituciones y Entidades que, teniendo fines similares, realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la Fundación.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Art. 9º.- Destino de las rentas e ingresos

1º.- A la realización de los fines funcionales deberá ser destinados, al menos, al setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar, bien la dotación o bien, las reservas según acuerdo del patronato.

2º.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior, en el plazo comprendido entre el ejercicio de su obtención y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.





TITULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACION

Art. 10.- Naturaleza

1.- El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con su sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico, escritura fundacional, y en los presentes Estatutos.

Art. 11.- Composición del Patronato

El Patronato quedará compuesto por siete miembros, de los cuales, cuatro fueron los designados por la fundadora en la escritura fundacional con carácter vitalicio. Posteriormente, hace años, la experiencia aconsejó elevar el número en tres más. En consecuencia, actualmente los miembros del patronato son siete:

- D. Luís López Ormazábal, Presidente.
- D. Rafael Calderón Torres, Secretario.
- Dña. Caridad Roa de la Torre de Trasierra, Vocal.
- D. Amable Pelayo Ortiz, Vocal.
- D. José Luís Casta Cacho, Vocal.
- D. Gregorio Calderón Ciriza, Vocal.
- Dña. Luisa-Mercedes Izárraga López, Vocal.



PAPEL EXCLUSIVO PATRONATOS



DT0159168

Son cargos vitalicios el de: D. Rafael Calderón Torres, el de Dña. Caridad Roa de la Torre de Trasierra, y el de D. Amable Pelayo Ortiz, el resto de los miembros, designados por el Patronato con duración de cuatro años sin perjuicio de su reelección.

Art. 12.- Cesión del carácter vitalicio del patrono así designado.

Los miembros designados con carácter vitalicio podrán ceder tal carácter, a su libre designación, a favor de cualquier otro miembro del patronato, mediante comparecencia ante este o en escritura pública que se notificara al patronato.

En todo caso, solo podrá hacerse la cesión, a efectos posmortem o incapacidad del cedente, previa aceptación del cesionario en la forma establecida por estos estatutos, y se notificará al protectorado, y se registrara en el Registro de Fundaciones.

Art. 13.- Duración del mandato

Corresponde al Patronato la designación de sus miembros. Los Patronatos desempeñaran sus funciones durante cuatro años, pudiendo ser elegidos un número indefinido de veces, y tal duración no afecta a los elegidos con carácter vitalicio, o por razón de cargo.

Art. 14.- Aceptación del cargo de patronato

Los patronatos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado, con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

015053024



Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

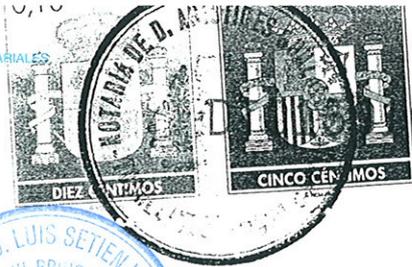
En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 15.- Cese y sustitución de patronos

1.- El cese de los patronatos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades, por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios, y de los trámites previstos para la aceptación.

3.- El Patronato, producida una vacante, en el plazo de dos meses, designará una persona para ocupar la misma por tiempo de cuatro años, y aceptación en la forma prevista en los Estatutos.



Art. 16.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Secretario, y el resto vocales.

Art. 17.- El Presidente

El Presidente será siempre sacerdote, por mandato de la fundadora en la escritura fundacional, y a dicha condición se vincula su nombramiento, y duración en el cargo, aún en el caso de que se halle jubilado, con la sola excepción de que la Iglesia por razones que estime lo haya privado de su condición sacerdotal conforme con el canon 1.709 y en relación con el 1.712 del Código Canónico.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, en caso de empate su voto los dirimirá y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, y con el secretario firmar toda disposición económica, cuentas, valores económicos, y depósitos bancarios. El cargo de Presidente será ejercido durante el tiempo establecido para el mismo sin perjuicio de sucesivas designaciones. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen por el Patronato.

Art. 18.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del patronato, expedir certificaciones e informes que sean necesarios, firmar con el Presidente toda disposición económica, de cuentas y depósitos bancarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 19.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorga la legislación vigente, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecuencia de los fines.



DT0159170



- c) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- d) Aprobar el plan de actuación y las cuentas que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales.
- f) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión, la liquidación de la fundación, así como aquellos actos que requieren la autorización del Protectorado.
- g) Respecto del patrimonio de la Fundación le corresponde, la contratación, adquisición, disposición, enajenación y constitución de gravámenes de cualquier clase, incluidos los de carácter arrendatario, financiero o previa comunicación al Protectorado, y autorización, en su caso del mismo.
- h) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad del cumplimiento del fin funcional.
- i) Las demás facultades que se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Art. 20.- Reuniones del patronato y convocatoria

El patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea necesario para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, del Secretario, o bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

0D5053026



La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día, no será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos, y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión

El cargo de patronato que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante podrá actuar en su nombre y representación otro patronato por el designado, en forma expresa y notificación previamente con cinco días al Secretario. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Art. 21.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos

El Patronato quedará validamente constituido, cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, y siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario o personas que les sustituyan, con probado representación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente se establezcan cualificadas.

De las reuniones del patronato se levantará por el Secretario el correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.



PAPEL



DT0159171

Art. 22.- Obligaciones del Patronato y responsabilidad de los patronos

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de la fundadora manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran al patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para conocimiento de sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y mantener en buen estado de conservación y producción de los bienes y valores de la Fundación.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los estatutos, o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron a áquel.

053027

Art. 23.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante, el patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la función servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Art. 24.- Otros órganos

El patronato podrá nombrar otros órganos necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación, por el plazo y con facultades que se detallen en el oportuno acuerdo, salvo las facultades indelegables de conformidad con la legislación vigente. La creación de los órganos deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones.





159172

TITULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO



Art. 25.- Patrimonio Funcional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, de derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquieran la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación

La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberá constar en su Inventario. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de todos los bienes y derechos en los Registros Públicos correspondientes.

Art. 26.- Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.



Art. 27.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiara con los recurso que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

En cuanto a la aceptación de herencias, donaciones y legados se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos pos sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 28.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar autorización proceder a la oportuna comunicación al protectorado.

Art. 29.- Régimen Financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y Cuentas Anuales, y aquellos otros libros obligatorios que determine la Legislación vigente.



PAPEL EXCISE



DT0159173

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 30.- Plan de Actuación y Rendición de Cuentas

Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, siendo aprobadas por el patronato de La Fundación en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y presentadas al Protectorado en el plazo de diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TITULO QUINTO

MODIFICACION, FUSIÓN Y EXTINCION

Art. 31.- Modificación de estatutos

1.- Por acuerdo del patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

DT0153029



2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el patronato se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública, e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Art. 32.- Fusión con otra Fundación

El patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última . . . El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicarlo al Protectorado. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

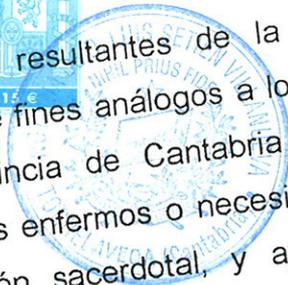
Art. 33.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 34.- Liquidación y adjudicación del haber

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

DT0159174



2.- Los bienes y derechos, resultantes de la liquidación, se entregarán a entidades benéficas de fines análogos a los de la presente Fundación, radicantes en la provincia de Cantabria con dedicación exclusiva a: asistencia a sacerdotes enfermos o necesitados, a ayuda a estudiantes de acreditada vocación sacerdotal, y ayudas a Iglesias rurales, para su reposición u adquisición de objetos de culto, y en último extremo, no hallándose ninguna de las entidades expresadas, se entregarán al Obispado, con la obligación solemne del mismo, de dedicarlas a los fines de la presente Fundación, levantándose acta notarial expresiva del acto mismo, e inventario de bienes entregados.

3.- El destinatario o destinatarios de los bienes resultantes de la liquidación serán libremente elegidos por el Patronato.

Torrelavega, a veintisiete de Enero del año dos mil cinco.

Alejo Lopez de Utrera



CONCUERDA con su original, que con el número que la encabeza forma parte de mi protocolo corriente de instrumentos públicos del año de su fecha, bajo mi custodia, donde queda anotada esta saca y para "SANTA MARTA", la expido yo Luis Setién Villanueva, en trece folios de papel timbrado, serie DT, números 0.159.162 y los doce siguientes correlativos.- En Torrelavega, a veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, DOY FE.-



LIQUIDACION ARANCELARIA DOCUMENTO SIN CUANTIA	
Nº aplicados	<u>44,887</u>
Honorarios:	<u>129,54</u> Eur.

DILIGENCIA:

Para hacer constar en relación con la FUNDACION SANTA MARTA, código H,A,78, que por Resolución de fecha 26/04/2005, relativa al acto inscribible: **Modificación de Estatutos**, se practica **inscripción número 2**, mediante Escritura Pública de fecha 15/03/2005, Notario: Arístides González Quijano, nº de protocolo 423. En Santander, a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

La Jefa de Servicio de Entidades Jurídicas

Fdo.: Leticia Cano Fernández